

# Reporte Fiscal

# 5

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5142/22. PROCEDIMIENTO. BENEFICIOS EN PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTES. PRÓRROGA. (B.O. 31/01/2022).

Prorroga al 31/03/2022 (antes, 31/01/2022) la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

Asimismo, dispone que para los sujetos que desarrollen actividades afectadas en forma crítica, no será tenido en cuenta el tope al monto máximo de las cuotas que tiene relación con el promedio de ingresos del contribuyente de los últimos 12 meses.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2022.**

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales

### Impuestos Provinciales

CORRIENTES

JUJUY

LA PAMPA

MISIONES

NEUQUÉN

SALTA

SANTA FE

### Links de Interés

FEBRERO 2022

[www.bdoargentina.com](http://www.bdoargentina.com)



**R.G. (AFIP) N° 5143/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERÍODO FISCAL 2020. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 31/01/2022).**

Prorroga el 31/03/2022 (antes, 31/01/2022) el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - "MINI PLAN" dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2020, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP "Mis Facilidades" y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)". Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2022.**

**R.G. (AFIP) N° 5144/22. REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. REGIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PARANÁ. ALIVIO FISCAL. PRÓRROGA. (B.O. 31/01/2022).**

Extiende hasta el 15/02/2022 (antes, 31/01/2022) el plazo para efectuar la solicitud de los beneficios dispuestos por el D. N° 482/21 y la R.G. N° 5074/21 (informados en nuestros R.F. N° 31-2021 y 39/2021, respectivamente) por parte de los contribuyentes afectados, eliminando el requisito de aportar la documentación del organismo y/o repartición provincial que acredite que el contribuyente desarrolla su actividad en la zona afectada.

Asimismo, extiende hasta el 15/02/2022 (antes, 01/02/2022) la suspensión de las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2022.**

## ► Impuestos Provinciales

### CORRIENTES

**R.G. N° 226/22. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. APLICACIÓN WEB. (B.O. 27/01/2022).**

Establece que la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones que se realicen ante la Dirección General de Rentas.

Aclara que los sujetos que realicen las tramitaciones comprendidas quedarán relevados de la obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico, cuando se encuentren en imposibilidad técnica, social o económica de acceder a los canales de comunicación electrónicos, debiendo comunicarlo por escrito a la D.G.R.

Finalmente, dispone que los Contribuyentes podrán adherir voluntariamente al Domicilio Fiscal Electrónico, en cualquier oportunidad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/01/2022.**



## JUJUY

**R.G. N° 1611/22. IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. PRÓRROGA PARA LA UTILIZACIÓN DEL APLICATIVO S.I.R.PE.S.E. PARA LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 26/01/2022).**

Dispone que el uso del sistema S.I.R.Pe.Se Web por parte de los agentes de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos, cuando sean designados expresamente como tales por resolución R.G. N° 1605/21 (informada en nuestro R.F. N° 43-21), resultará optativa hasta el periodo 02/2022 y obligatoria para todas las presentaciones que se efectúen a partir del 01/04/2022.

Asimismo, actualiza el nomenclador de operaciones S.I.R.Pe.Se Web, conforme a las nuevas alícuotas para el período 2022 previstas en la L. N° 6257.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/01/2022.**

## LA PAMPA

**D. N° 54/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE CALL CENTER EN ZONA FRANCA. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 28/01/2022).**

Reduce al 0% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los contribuyentes que desarrollen la actividad de Call Center en la Zona Franca La Pampa.

En tal sentido, establece que el beneficio resultará procedente cuando se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- Poseer al menos 20 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la AFIP.
- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Finalmente, dispone que el beneficio tendrá vigencia a partir del 01/01/2022 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones detalladas, lo que sea posterior y hasta el 31/12/2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2022.**

## MISIONES

**R.G. N° 4/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN APLICABLE A PLATAFORMAS WEB DE SERVICIOS DE PAGO. (B.O. 02/02/2022).**

Establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Misiones -directos y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- con sustento territorial en la provincia de Misiones en razón del ejercicio de su actividad en la jurisdicción -inscritos o no-, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o en las empresas dedicadas al servicio electrónico de pago y/o cobranzas.

### AGENTES DE RETENCIÓN

Quedan obligadas a actuar como Agentes de Retención las entidades Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago en el marco de las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina, inscriptas en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, también deberán actuar como agentes de retención quienes a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, faciliten la apertura, gestión, administración y/o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

**SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN**

Dispone que revestirán el carácter de sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones, directos o comprendidos en el Convenio Multilateral, en ambos casos, -inscriptos o no- de conformidad a la nómina que será comunicada a los Agentes de Retención designados.

**ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN**

Prevé que la recaudación del impuesto deberá efectuarse en las formas que para cada caso se establece a continuación:

- **Contribuyentes Directos:** Sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 2,45%.
- **Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral:** sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 1,225%.
- **Sujetos no inscriptos:** sobre el 100% de la acreditación, aplicando la alícuota del 2,45%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/02/2022.**

**NEUQUÉN**

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP-DPR) N° 5139/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. FORMA DE INGRESO DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE SERVICIOS DIGITALES DEL EXTERIOR. PROVINCIA DE NEUQUÉN. (B.O. 28/01/2022).**

Establece las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán cumplir los agentes de liquidación e ingreso a los fines de declarar e ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los servicios digitales prestados por sujetos del exterior cuando se verifique el uso o explotación efectiva en la provincia de Neuquén, conforme lo previsto en la R. N° 1/22 (informada en nuestro R. F. N° 4-2022).

A dicho efecto, prevé que el ingreso e información del importe total cobrado por los agentes deberá realizarse a través del SICORE.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2022.**

**SALTA**

**D. N° 79/22. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA DEL SECTOR TURISMO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 28/01/2022).**

Reglamenta la L. N° 8.271 de Emergencia del Sector Turístico en la Provincia de Salta (informada en nuestro R. F. N° 42-2021).

A dicho efecto, prevé que los interesados en adherir a los beneficios previstos en el régimen deberán presentar una nota ante el Ministerio de Turismo y Deportes con la siguiente documentación:

- Certificado MIPyME vigente en los términos de la L. N° 24.467.
- Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado y Libro IVA Ventas correspondientes a los periodos Mayo/2019 y Mayo/2021. Aclara que quienes estén adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes –Monotributo-

IMPUESTOS PROVINCIALES



deberán presentar, en carácter de declaración jurada, las registraciones de ventas de los periodos indicados anteriormente.

- Declaraciones Juradas del Sistema Único de la Seguridad Social –F.931 S.U.S.S.- correspondientes a los períodos Marzo/2020 a Setiembre/2021, adjuntando una impresión de pantalla del -Detalle por CUIL” disponible en el servicio de “Consulta de declaraciones juradas generadas en Su Declaración Online”.
- Declaración Jurada de la nómina del personal en relación de dependencia de la jurisdicción Salta, correspondiente a los períodos Marzo/2020 a Setiembre/2021.

Respecto a las exenciones impositivas, prevé que serán aplicables a los siguientes períodos:

- **Impuesto a las Actividades Económicas:** Anticipos de Octubre a Diciembre/2021.
- **Impuesto de Sellos:** desde el 28/10/2021 y hasta el 31/12/2021, ambas techas inclusive.

Aclara que el diferimiento del pago operará por anticipo. A tales efectos el contribuyente abonará el 50% de cada anticipo mensual del periodo fiscal 2022 y los saldos resultantes se consolidarán sin intereses resarcitorios al 31/01/2023.

Finalmente, dispone que los contribuyentes podrán formalizar un plan de pago de hasta 12 cuotas mensuales sin intereses de financiación hasta el 28/02/2023.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/01/2022.**

## SANTA FE

### **R.G. N° 10/22. REGÍMENES ESPECIALES. ESTABILIDAD FISCAL PARA EL EJERCICIO 2022. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Establece las formalidades que deben cumplir las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia a los fines de gozar del beneficio de estabilidad dispuesto por la L. N° 14.069 (Santa Fe).

Aclara que el sector agropecuario queda excluido de la aplicación de los topes máximos para considerar a los contribuyentes o responsables como Pyme Santafesina.

Adicionalmente, dispone que los contribuyentes o responsables considerados “Pymes Santafesinas” mantendrán los beneficios que otorga la estabilidad fiscal en los períodos fiscales subsiguientes, siempre que los ingresos brutos totales no superen los montos máximos para cada sector de actividad (definidos por la SEyPyME o por la SPyMEyE del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación).

### **R.G. N° 11/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

Las disposiciones de esta resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia (pendiente al 03/02/2022).

Modifica el régimen general de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la R.G. N° 15/97.

Entre los principales cambios, se destacan los siguientes:

- Establece en \$96.000.000.- (antes, \$29.000.000.-) el monto de ingresos mínimos (atribuibles a la Provincia de Santa Fe en el año calendario inmediato anterior) para actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen.
- Fija en \$34.400.- (antes, \$10.400.-) el monto mínimo a partir del cual se deben practicar las retenciones.

IMPUESTOS PROVINCIALES

160%	\$	66
236%	\$	68.3
223%	\$	74.6
118%	\$	130.95
48%	\$	329.44
	\$	726.59
83%	\$	813.15
	\$	378.65
74%	\$	312.72
7%	\$	348.83
	\$	304.00
	\$	375.71
	\$	464.34
	\$	573.6

- Fija en \$990.- (antes, \$300.-) el monto mínimo a partir del cual se deben practicar las retenciones en los casos de las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares.
- Prevé que no corresponderá practicar las percepciones cuando la base de cálculo de cada operación no supere los \$17.200.- (antes, \$ 5.200.-).
- Tampoco corresponderá practicar las percepciones a los adquirentes de carnes de animales de las especies bovina, equina, porcina, ovina o productos avícolas cuando la base de cálculo de cada operación no supere los \$34.400.- (antes, \$10.400.-).

# Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### Comisión Arbitral

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.arba.gov.ar/](http://www.arba.gov.ar/)

### CAPITAL FEDERAL

[www.agip.gov.ar](http://www.agip.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

### CORRIENTES

[www.dgrcorrientes.gov.ar/](http://www.dgrcorrientes.gov.ar/)  
[rentascorrientes](http://rentascorrientes)

### CHACO

[atp.chaco.gov.ar](http://atp.chaco.gov.ar)

### CHUBUT

[www.dgrchubut.gov.ar](http://www.dgrchubut.gov.ar)

### ENTRE RÍOS

[www.ater.gov.ar/ater2/home.asp](http://www.ater.gov.ar/ater2/home.asp)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)

### LA PAMPA

[www.dgr.lapampa.gov.ar/](http://www.dgr.lapampa.gov.ar/)

### LA RIOJA

[www.dgiplarioja.gov.ar](http://www.dgiplarioja.gov.ar)

### Mendoza

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.agencia.rionegro.gov.ar](http://www.agencia.rionegro.gov.ar)

### SALTA

[www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta](http://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta)

### SAN JUAN

[www.sanjuandgr.gov.ar/](http://www.sanjuandgr.gov.ar/)  
[contribuyentes/index.asp](http://contribuyentes/index.asp)

### SAN LUIS

[www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.asip.gov.ar](http://www.asip.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282](http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.